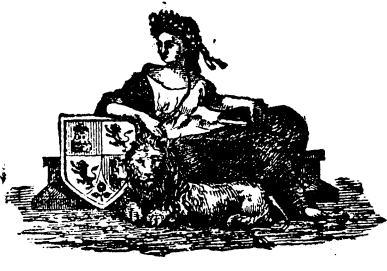


# Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 319.

LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

## REGENCIA DEL REINO

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Valencia D. José Muriel y Rodríguez combatiendo á los insurrectos de aquella capital el día 8 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Zamora D. Cleto de Angulo y Jacobo combatiendo á los insurrectos de Valencia el día 8 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Granada D. Máximo Chulvi y Lledó combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del quinto regimiento de Artillería montado D. Rafael Garrido y Enrile combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia los días del 8 al 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel de Ingenieros D. Andrés Lopez de Vega combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia los días 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del primer regimiento de Ingenieros, D. Juan Tello y Miralles combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel primer Jefe del quinto tercio de la Guardia civil D. Carlos Mondeley y Bernardini combatiendo los insurrectos carlistas y republicanos en el Maestrazgo y Valencia,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel primer Jefe del noveno tercio de la Guardia civil D. José de Villanueva é Iniguez combatiendo á los insurrectos republicanos de Ruzafa y barrio de San Vicente en Valencia el día 11 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Joaquin Vivanco

y Leon, Subinspector de Artillería del distrito de Valencia, combatiendo á los insurrectos de aquella capital los días 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar por servicios de guerra.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. José Rosell del Piquer combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza, del cargo de Vocal de la Comisión creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BECERRA.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Luis Antonio Becerra, Diputado á Cortes por Puerto-Rico, Vocal de la Comisión creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, cuyo cargo resulta vacante por dimisión de D. José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BECERRA.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco Salmeron y Alonso Vocal de la Comisión creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, cuyo cargo desempeñaba D. Cristino Martos.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BECERRA.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco Salmeron y Alonso Vocal de la Comisión creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, cuyo cargo desempeñaba D. Cristino Martos.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,  
MANUEL BECERRA.

Admitida con esta fecha la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado Don José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza, del cargo de Vocal de la Comisión creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se le den las gracias por el celo é inteligencia que ha manifestado en el desempeño de dicho cargo.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.

BECERRA.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Octubre, por conducto del Consulado de España en Southampton, que no ocurre novedad en la isla.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Octubre, por conducto del Consulado de España en Southampton, que no ocurre novedad en la isla.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Octubre, por conducto del Consulado de España en Southampton, que no ocurre novedad en la isla.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Octubre, por conducto del Consulado de España en Southampton, que no ocurre novedad en la isla.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Octubre, por conducto del Consulado de España en Southampton, que no ocurre novedad en la isla.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.

Estado, acordó que se oyese al Ayuntamiento de Galicia, se oficiase á Pedret para que exhibiese los documentos originales y suficientes á probar su derecho, y que entre tanto se previniese al comprador que no satisficiera cantidad alguna por el mencionado gravamen:

Que con vista de los documentos presentados, y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal de Hacienda, el Gobernador en 7 de Febrero de 1861 dispuso aprobar las bajas acordadas; que su importe quedase como una pertenencia de los Propios de Galicia, y que se hiciese saber este acuerdo al mencionado Ayuntamiento, á Pedret y al comprador del molino para que obrasen en la forma que estimasen y ante quien correspondiese:

Que en este estado permanecieron las cosas hasta el 29 de Julio de 1867, en que D. Buenaventura Pedret presentó demanda en el Juzgado de Falsas reclamaciones de D. Francisco March y Rofes las pensiones vencidas y no satisfechas del censo del molino de los Propios del pueblo de Galicia, en atención á que poseyendo aquel la finca censada estaba obligado á pagar las pensiones:

Que D. Francisco March propuso artículo previo de incontestación á la demanda, fundándose en que el demandante no había apurado la vía gubernativa, según previene el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y el Juez declaró no haber lugar á la excepción propuesta:

Que en su consecuencia March contestó á la demanda pidiendo que se declarase nulo todo lo actuado, por cuanto la Administración le había prevenido que suspendiese el pago de las pensiones, y á esta únicamente correspondía entender en el negocio por tratarse en el mismo de cargas relativas á bienes de Propios:

Que después de haber replicado y duplicado respectivamente las partes, el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en el real orden de 20 de Febrero de 1850 y el real decreto de 20 de Setiembre de 1851:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez, fundándose en las mismas disposiciones legales que el Gobernador, y en el real decreto dictado á consulta del Consejo de Estado en 23 de Enero de 1867, declaró que debía continuar en el conocimiento de este negocio:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 4.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que dispone que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contrastasen se ventilarán ante los Consejos provinciales (hoy ante las Audiencias territoriales) y el Consejo Real (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en su caso respectivo, si no hubieren podido terminarse gubernativamente con mutuo asentimiento, y que las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondía:

Visto el art. 4.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1851, en el que se previene á los Tribunales que no admitan demanda alguna judicial contra la Hacienda sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificación de su derecho, certificación expresa de haber precedido reclamación en la vía gubernativa:

Considerando:

1.º Que adjudicada al comprador la finca que se trata con el gravamen del censo impuesto á favor de D. Buenaventura Pedret, es evidente que la Hacienda reconoció la legitimidad de aquella carga, sin que le fuese dado adoptar después gubernativamente una resolución contraria:

2.º Que si bien la providencia dictada con posterioridad por el Gobernador de Tarragona trató de modificar las condiciones con que el remate se efectuó respecto al censo y pensiones deducidas, aquella providencia no prejuzgó ni podía prejuzgar la legitimidad de la carga ni la personalidad del reclamante, pues que se limitó á aprobar las bajas hechas y mandar que el importe de los mismos quedase interinamente como pertenencia de los Propios del pueblo de Galicia mientras los interesados hacían uso de su derecho donde correspondiese:

3.º Que la demanda entablada por el censalista D. Buenaventura Pedret se dirige solamente á reclamar del poseedor de la finca enajenada las pensiones vencidas del censo en cuya posesión se considera al demandante, cuestión propia de los Tribunales ordinarios por referirse á la subsistencia ó insubsistencia de un derecho real sobre el cual contienen dos particulares:

4.º Que ya por haber reconocido la Administración la existencia del censo reclamado, y ya porque nunca podría ser ella responsable del pago de las pensiones vencidas, ninguna resolución le incumba adoptar sobre este negocio en su actual estado, y por lo tanto es inaplicable al caso la regla contenida en el art. 4.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1851 invocada por la Administración al requerir de inhibición al Juzgado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN PRIM.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Canarias y el Gobernador de aquellas islas, de los cuales resulta:

Que en las cuentas presentadas por el Depositario de fondos municipales de las Palmas se observó por el Gobierno de la provincia que faltaban en las nóminas correspondientes á los meses de Agosto de 1863, Enero, Febrero, Abril, Mayo y Diciembre de 1864 las firmas del Secretario de aquel Ayuntamiento D. Juan Nepomuceno Melian y Anaya, que había fallecido, y el Depositario D. Juan Melian y Caballero trató de suplir esta falta con una información judicial para acreditar que estaban pagados aquellos sueldos:

Que el Gobernador, no considerando legalmente justificado el pago, dispuso que el Depositario reintegrase á las arcas municipales la suma cuya inversión no se acreditaba hasta tanto que se dilucidara el negocio:

Que en esta situación el Depositario citó á un acto conciliatorio á la hermana y heredera del Secretario Melian, demandándola para que firmara los recibos del sueldo de su difunto hermano correspondientes á los meses antes expresados, que había pagado á la viuda Doña Luisa Lopez, á lo cual contestó la demandada que le constaba el hecho y estaba conforme en poner las firmas que se le exigían:

Que demandada con el mismo objeto la viuda Doña Luisa Lopez, contestó que no tenía certeza del hecho, por lo cual y por haber transcurrido más de tres años se negaba á firmar los recibos:

Que seguido pleito ordinario de menor cuantía

sobre esta cuestión entre D. Juan Melian y Caballero y Doña Luisa Lopez, el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando que al fallecimiento de D. Juan Nepomuceno Melian y Anaya se hallaban cubiertos los sueldos correspondientes á los seis meses en cuestión, y condenando á su viuda Doña Luisa Lopez á que firmara los oportunos recibos por la mitad que como gananciales le pertenecía, y al pago de las costas:

Que apelada esta sentencia por Doña Luisa Lopez, y después de haberse visto el pleito, acordó la Sala pasarlo al Fiscal para que expusiera sobre la competencia de la jurisdicción ordinaria, exponiendo el Ministerio público que nada tenía que reclamar, pues la cuestión era de los Tribunales de justicia:

Que la Sala dictó sentencia declarando incompetente á la Autoridad judicial para entender en las cuestiones formuladas en el pleito, y nulo todo lo actuado, sin perjuicio de que las partes hicieran valer en su caso ante los Tribunales de justicia las acciones de órden puramente civil de que pudieran creerse asistidos; fundándose para ello principalmente en que el pago de los empleados es una obligación administrativa, y para declarar cubierta esta obligación habrían de aplicarse disposiciones del mismo carácter y penetrar en el órden de Contabilidad municipal; y en que los Tribunales de justicia carecen de competencia para atribuir el abono de las retribuciones asignadas á los empleados:

Que el demandante pidió, en vista de la sentencia de la Sala, que declarase formada la competencia negativa, puesto que la Administración se había inhibido antes al remitir al Depositario á los Tribunales de justicia; y aunque el Fiscal se adhirió á esta pretensión, la Audiencia declaró que por entonces no se encontraba en estado de resolverla, porque la Administración podía conocer todavía de las cuestiones previas que habían podido entorpecer la demanda judicial:

Que el Fiscal y la parte demandante apelaron de este auto y pidieron que se remitieran los originales al Consejo de Estado, á lo cual no accedió la Sala, expidiendo después, á instancia de uno y otro, testimonio de algunos particulares:

Que el Depositario accedió con él al Gobernador de la provincia para que declarase su competencia ó incompetencia; y esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, se declaró incompetente fundándose en que si bien el pago de su sueldo á los empleados es un acto administrativo, la cuestión versaba sólo entre particulares por estar á cubierto los intereses de la Administración y tratarse de averiguar si la cantidad depositada en las arcas municipales pertenecía al Depositario ó á la viuda y herederos del Secretario:

Que con el otro testimonio accedió el Fiscal de la Audiencia al del Supremo Tribunal de Justicia exponiendo lo sucedido, y este lo elevó con algunas observaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que reunidos después de algunos trámites el expediente y los autos, se remitieron al Consejo de Estado para los efectos prevenidos en las disposiciones sobre la materia:

Considerando:

1.º Que la competencia negativa resulta de la doble inhibición acordada por providencia que cause estado de la Autoridad judicial y administrativa para entender en un mismo negocio, como sucede en el presente caso:

2.º Que hallándose cubiertos los intereses públicos con el depósito de la cantidad no abonada en sus cuentas al Depositario, y no reclamando los sueldos en cuestión la viuda y herederos del empleado, no existe cuestión alguna administrativa ni de contabilidad, ni de pago de servicios prestados por funcionario público:

3.º Que la cuestión se reduce á averiguar el hecho de haber sido pagados los sueldos cuyo recibo no aparece firmado en las nóminas, y por consiguiente á saber si la suma depositada y procedente del sueldo del empleado pertenece á su viuda como mitad de gananciales, ó al Depositario que dice haberla pagado, lo cual constituye una contienda de derecho privado entre particulares, sin que su éxito, cualquiera que sea, pueda afectar á los intereses públicos:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JUAN PRIM.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José García de Castro, Juez de primera instancia de Betanzos; trasladar á este Juzgado, de ascenso, en la provincia de la Coruña, á D. Manuel Valcarlos é Ibarrola, que sirve el de Tuy; á este, de igual categoría, en la de Pontevedra, á D. Ramon Perez Vidal, que sirve el de Padrón, y nombrar para este último, de la misma categoría, en la de la Coruña, á Don Eduardo Trillo y Salicrú, Promotor fiscal cesante desde 1859.

Dejar sin efecto la orden de 12 del mes próximo pasado, por la que se nombró Juez de primera instancia de Calatayud á D. Gregorio Quintero y Arnaiz, y nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Francisco Suarez Silva, Juez cesante.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Vich, de ascenso, en la provincia de Barcelona, á Don Valentín Moreno, Promotor fiscal del distrito del Pilar de Zaragoza, y nombrar para esta Promotoría, de término, á D. Manuel Forero y Sobrado.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Pascasio Pasarin, Juez de primera instancia de Cañiza, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. Francisco Lajosa y Dieguez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de Quiroga, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Lugo, á D. Diego Carril, empleado en Hacienda.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Luis Pimentel y Pastoriza, Juez de primera instancia de Arzúa, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de la Coruña, á Don José Bermúdez, cesante de Hacienda.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Julian Ordóñez, Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Toledo, á Don Andrés Aragoneses y Gil.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Federico Leal y Marragan, Juez de primera instancia de La Bañeza, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de León, á Don Luis Beiras.

Dejar sin efecto la orden de 10 de Agosto último, por la que se nombró Juez de primera instancia de Naval-moral de la Mata á D. Vicente Martínez Alcubilla, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Francisco Hernandez de la Gándara.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de

Azpetia, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, á D. Juan del Rio y Gonzalez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia de Medina del Campo.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada, en la provincia de Córdoba, á Don José Rodríguez Delgado, Promotor fiscal de término cesante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Balda y Jovellar, Promotor fiscal de la Coruña, y nombrar para esta Promotoría, de término, á D. Juan Perez Lopez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde por no haberse presentado á tomar posesión en tiempo oportuno, á D. Augusto Alvarez Brana, Promotor fiscal de Vigo, y nombrar para esta Promotoría, de término, en la provincia de Pontevedra, á D. Cristino Piñero.

Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. José Saro y Rojas y D. Carlos Ason, nombrando á este para la Promotoría fiscal de Infesto de Berbio, de entrada, en la provincia de Oviedo, y al primero para la de Laredo, de la misma categoría, en la de Santander.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Vicente Zárate, Promotor fiscal de Cambados, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Pontevedra, á D. José María Romero, cesante del mismo cargo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Manuel Varela Fachal, Promotor fiscal de Carballo, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Augusto Carballo y García.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Manuel Pazos, Promotor fiscal de Corcubion, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. José Alvarez Cedron.

Dejar sin efecto la orden de 27 de Agosto último, por la que se nombró Promotor fiscal de Alfaro á D. Eduard de Madriñan, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Logroño, á D. Juan de la Fuente.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Fernandez y Gonzalez, Promotor fiscal de Bande, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Orense, á D. Ricardo Perez de Castro.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Salvador Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ladislao Martinez Troncoso, Promotor fiscal de Puente de Duero, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Laureano Martinez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Salvador Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ladislao Martinez Troncoso, Promotor fiscal de Puente de Duero, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Laureano Martinez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Salvador Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Salvador Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Salvador Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Salvador Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Ramon Martinez Aguilera, Promotor fiscal de Canjajar, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Almería, á D. Amadeo Gil y Casas.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Benito Diaz Varela, Promotor fiscal de Arzúa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de la Coruña, á D. Salvador Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á



CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

CUARTA SEMANA DE SETIEMBRE DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Setiembre de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

Table showing financial data for 'DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA' with columns for Existencia, Recibido, Total, Devuelto, and Existencia para la próxima.

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

Table showing financial data for 'DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA' with columns for Saldo, Ingresos, Total, Devoluciones, and Saldo para la próxima.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table showing financial data for 'CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO' with columns for Saldo, Pagos, Total, Ingresos, and Saldo para la inmediata.

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

Table showing financial data for 'CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO' with columns for Existencia, Emitidos, Total, Entregado, and Existencia para la semana próxima.

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

Table showing financial data for 'CUENTA DE BONOS DEL TESORO' with columns for Existencia, Emitidos, Total, Entregado, and Existencia para la semana próxima.

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table showing financial data for 'CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS' with columns for Existencia, Ingresos, Total, Devoluciones, and Existencia para la semana próxima.

CUENTA DE CAJA.

Table showing financial data for 'CUENTA DE CAJA' with columns for Existencias en fin del arqueo anterior, Ingresos en el presente, Pagos en el mismo, and Existencias para el arqueo inmediato.

NOTA. El número de imposiciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 184.171, de las cuales pertenecían a metálico 170.017 y a papel 14.154; y en la presente a 184.139 en esta forma: 169.991 en metálico y 14.148 en papel.

Salvador de Granada, que es de término, a D. Manuel Clavero y Medina.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Manuel Romero Cires, Promotor fiscal de Helín, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Albacete, a D. Rafael Argandoña.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Llopis, Promotor fiscal de Yeste, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Albacete, a D. Juan Pérez Ponce.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pedro Ochando y Chumillas, Promotor fiscal de Casas-Ibañez, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Albacete, a Don Gabriel Pérez, cesante desde 1859.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Juan José Cuena, Promotor fiscal de Almansa, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Albacete, a D. Francisco Manuel de la Encina.

Promover a la Promotoría fiscal de Sagunto, de ascenso, en la provincia de Valencia, a D. Rafael Conde, que sirve la de Siles, y nombrar para servir en comisión esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Jaén, a D. Gregorio Talon, que sirve aquella.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Francisco de Sales Morillo, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla, y nombrar para este Juzgado, de término, a D. Antonio Dieste y Lois, cesante del distrito del Pino de Barcelona.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Gerona, que es de término, a D. Juan Antonio Casamada, que sirve el del distrito del Sagrario de Granada, y nombrar para este, también de término, a D. Raimundo María Gil, Juez de ascenso cesante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Juan José Cuena, Promotor fiscal de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José López Azotúa, Juez de primera instancia de Briviesca; nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Burgos, a D. Santiago Sanz, que sirve el de Medina; trasladar a este, de entrada, en la provincia de Soria, a D. Pascual Paniagua, que sirve el de Ibiza, y nombrar para este, de entrada, en las islas Baleares, a D. Francisco Palau y Sagra, cesante del de Vinaroz.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Rafael Alvarez Anitua, Promotor fiscal del distrito de San Roman de Sevilla; promover a esta Promotoría, de término, a D. Antonio Gabaldá, que sirve la de Sos, y nombrar para esta, de entrada, en la provincia de Zaragoza, a D. Enrique Gali y Andrés.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antonio Alviz, Promotor fiscal de Montoro, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Córdoba, a D. Manuel Agreda y Añena.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Mariano Diez y Pesecho, Juez de primera instancia de Alicante, y promover a este Juzgado, de término, a D. Fausto Diez Escudero, que sirve el de Alicante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, a D. Salvador Lafuente y Cebrian, Juez de primera instancia de Castellón, y nombrar para este Juzgado, de término, a D. José Muñoz y Gaviria, Vicede de San Javier.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, y nombrar para este Juzgado, de término, a D. Manuel Navarro y Cataá, Juez cesante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Salvador Laso de la Vega, Juez de primera instancia de Orgaz; nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Toledo, a D. Severiano María Montero, que lo es de Tarazona; para este, también de ascenso, en la de Zaragoza, a D. Eusebio Costi y Hierro, electo para el de Gandesa, y para este último, de igual categoría, en la de Tarragona, a D. Vicente Rosell, cesante del mismo cargo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José María Vazquez Povadura, Juez de primera instancia de Cazalla; trasladar a este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Sevilla, a D. Domingo Caracul, que sirve el de Cabra, y nombrar para este último, de igual categoría, en la misma provincia, a Don Juan Gonzalez Chocano, Juez cesante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Bernardo Casani y Azas, Juez de primera instancia de Aguilera; trasladar a este Juzgado, de entrada, en la provincia de Córdoba, a D. Rafael Lara y Pedrajas, que sirve el de Getafe, y nombrar para este, de entrada, en la de Madrid, a D. Rafael María Ruiz.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pedro Díaz, Promotor fiscal del distrito de San Juan de Murcia, y nombrar para esta Promotoría, de término, a D. Antonio Ruiz y Carrillo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Antonio Tapia y Gil, Promotor fiscal de Caspe, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, a D. Maximiliano Gonzalez Agüero.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Andrés García Fernandez, Promotor fiscal de Getafe, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Madrid, a D. Ramon Miguel de Arellano, cesante del mismo cargo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Lizón de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, y nombrar para este Juzgado, que es de término, a Don Vicente María Clemente.

Declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde por no haberse presentado a servir su destino en el término que se le señaló, a D. Federico Javaloy, Juez de primera instancia de Aoz, y nombrar para este, de entrada, en la provincia de Navarra, a D. Juan Alonso y Eguillaz.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde por no haberse presentado a tomar posesión en tiempo oportuno, a D. Leandro Madrid y Tornamira, Promotor fiscal de Montánchez, y nombrar para esta Promotoría, de entrada, en la provincia de Cáceres, a D. Toribio Galán y Sedó, que lo es sustituto de la misma.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en tiempo oportuno, a D. Luis Macías, Promotor fiscal de Almodrovel, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Badajoz, a D. Antonio Real y Bueno.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Francisco Rubio y Falces, Juez de primera instancia de Lorea, y nombrar para este Juzgado, de término, en la provincia de Murcia, a D. Antonio Cardenal y Martínez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Pedro Vargas, Juez de primera instancia de Estepa; nombrar para servir en comisión este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Sevilla, a D. Manuel Jimenez de los Rios, que sirve el de Carmona, y nombrar para este, de término, en la misma provincia, a D. José Cano Morales.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Rodríguez Valdaliso, Juez de primera instancia de Biescas, promover a este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Valladolid, a D. Manuel Mella y Montenegro, que sirve el de Caldas de Reis, y nombrar para este, de entrada, en la de la Coruña, a D. Antonio Junquera.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Celanova; nombrar para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Orense, a D. José Gonzalez Ramos, que sirve el de Cambados, y nombrar para este último, de entrada, en la de Pontevedra, a D. Luis del Castillo y Perez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de Sagunto; promover a este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Valencia, a D. José Millán y Carnicer, que sirve el de Chelva; nombrar para este, de entrada, en la misma provincia, a D. Cándido Fernandez Treviño, Promotor fiscal de Medina; y para esta Promotoría, de entrada, en la de Soria, a Don Cayetano García Montes.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Modesto Zamora y de la Fuente, Juez de primera instancia de Saldaña, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Palencia, a D. Aniceto Carande.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de Bande; nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Orense, a D. Antonio Goyanes y Meneses, electo del de Garrovillas, y nombrar para este, también de entrada, en la de Cáceres, a D. Carlos Morell, cesante del mismo cargo.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Ricardo Saavedra, Promotor fiscal de Bojón, y nombrar para esta Promotoría, de término, en la provincia de Sevilla, a D. Ricardo Saavedra.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Ramon Romero Garat, Promotor fiscal de Montforte; trasladar a esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Lugo, a D. Ruperto Gonzalez Rio, que sirve la de Gijón, y nombrar para esta, de ascenso, en la de Oviedo, a D. José Varela y Lopez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Joaquín García, Promotor fiscal de Estepa, y nombrar para esta Promotoría, de ascenso, en la provincia de Sevilla, a D. Juan María Marro, cesante del mismo cargo.

Admitir la renuncia que ha presentado D. Juan Hinojosa y Casola de la Promotoría fiscal de Campillo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Miguel Salgado y Membuela, Juez de primera instancia de la Coruña; trasladar a este Juzgado, que es de término, a D. Fernando Lamas y Rey, que sirve el de Lugo; promover a este, de igual categoría, a D. Miguel Bermudez Cedron, que sirve el de Béjar, y nombrar para este, de ascenso, en la de Salamanca, a D. José María Palacios.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Gandia, de ascenso, en la provincia de Valencia, a D. Mariano Soler y Mas, que sirve el de Dolores; a este, de igual categoría, en la de Alicante, a D. Francisco Ibañez, que sirve el de Elche, y a este, de la misma categoría, en dicha provincia, a D. Antonio Carrió y Fernandez, que desempeña el primero.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José Marcelino Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Salamanca, a D. Manuel Gomez Yague.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Jesús Festeiro, Juez de primera instancia de Carballo, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de la Coruña, a D. Ricardo Enriquez y Rodriguez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Lorenzo García Barbon, Juez de primera instancia de Alba de Tormes, y nombrar para este Juzgado, de entrada, en la provincia de Salamanca, a D. Sandalio Jimenez.

Declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Lorenzo Rivera, Promotor fiscal de Ciudad-Real, y nombrar para esta Promotoría, de término, a D. Baltasar García de la Rubia.

Nombrar para la Promotoría fiscal de Vinaroz, de entrada, en la provincia de Castellón, a D. Manuel Blasco y Oliver.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

En el Juzgado de Callosa de Ensarriá, del territorio de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el Juzgado de Aracena, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el Juzgado de Viver, del territorio de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el Juzgado de Dolores, del territorio de la Audiencia de Valencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

En el Juzgado de Cabra, del territorio de la Audiencia de Sevilla, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y a la real orden de 23 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Eugenio Montero Rios.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de leñas muertas de encina del cuartel de las Radas del Sitio de San Lorenzo, en precio de 967 escudos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del referido Sitio el día 16 del corriente, a las doce de su mañana, en cuyas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca a pública subasta por cinco años y con la rebaja de un 20 por 100 el arrendamiento de los pastos y caza de los prados del cuartel de la Granjilla, denominados Calles y Parque y Plantelillo; en la inteligencia que si para los dos no hubiere postor, se subastarán separados con la deducción del referido 20 por 100 de los respectivos tipos anuales de 720 y 320; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del Sitio de San Lorenzo el día 18 del corriente, a las doce y media de su mañana, en cuyas oficinas están de manifiesto los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca nuevamente a pública subasta, con la rebaja del precio de tasación acordada por la misma, la venta de las leñas gruesas y menudas que se produzca la corte y limpia de chaparales de los cuarteles de Cobalillas, Casaqueñada, la Torrecilla y el Robledal de Rodajes, perteneciente a la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 17 del corriente mes, a las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto a los licitadores que quieran tomar parte en la subasta en esta oficina y en la Administración de la expresada posesión.

Madrid 9 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se venden en pública subasta 4.900 gavillas de leña procedentes de la lumbre del parque de la Casa de Abajo del Sitio de San Lorenzo, bajo el tipo de 40 milésimas gavilla; cuyo acto tendrá lugar en la Administración de dicho Sitio el día 20 del corriente, a la una de la tarde, en cuya oficina se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 13 de Noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Esc. Mils. for various provinces and a total for Spain.

Table showing prices for TRIGO and CEBADA in different localities (Siero, Sepúlveda, Viella, Almodóvar, Huete) and provinces (Oviedo, Segovia, Llerida, Ciudad-Real, Cuenca).

Hállandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se halla dotada con 600 escudos, por acuerdo del mismo se hace saber para que en el término de 30 días presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas á fin de proveerla con la persona que reúna los requisitos necesarios.

ADUANA PRINCIPAL DE LAS BALBAERES (PALMA).

No habiendo tenido lugar el remate de las obras de reparación de esta Aduana, que debía verificarse en 2 de Septiembre de este año, por falta de licitadores; y autorizada nueva subasta por la Direccion general de Rentas en orden de 25 de Octubre próximo pasado, se procederá á dicho acto á las doce de la mañana del día 22 de Diciembre de este año, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Administrador económico de esta provincia, con asistencia del que suscribe. Contador de la ciudad Aduana y Escribano actuario, bajo el tipo, condiciones y presupuesto que se copia á continuación para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupan las dependencias de Aduanas de esta capital para reparar los desperfectos ocasionados en dicho edificio.

Table with columns for ALBAÑILERIA, CARPINTERIA Y HERRAJE, and RESÚMEN. It lists items like 'Por 180 metros superficiales revocado y enlucido' and 'Por dos puertas-mamparas de 420 metros de ancho' with corresponding costs.

Palma 9 de Noviembre de 1869.—El Arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

Condiciones facultativas que deberán regir en la subasta de las obras de reparación que han de practicarse en el edificio que ocupan las dependencias de la Aduana de esta capital.

1.º El empresario deberá revocar y enlucir con mostera y cal fina los paramentos de los muros de las habitaciones de los empleados, arreglados á las instrucciones del Arquitecto provincial.

2.º Será de cuenta del mismo reparar las faltas del enlucido de las paredes del vestíbulo y las de los almacenes de depósito, y blanquear con escobilla unos y otros.

3.º Igualmente deberán reparar el piso del excusado y blanquear con escobilla las paredes del mismo.

4.º El empresario deberá colocar todas las puertas y ventanas que figuran en presupuesto.

5.º Será de su cuenta la construcción y colocación del número de metros superficiales de arriñadillo de madera por el mismo sistema del que hay colocado en el mismo edificio.

6.º Tambien lo será todo lo necesario para dar dos manos de pintura á dicho arriñadillo, y el que ha de construirse de nuevo, dándole el mismo color que en el día tiene.

7.º El empresario deberá tener concluidas las obras dentro del plazo que fijan las condiciones económicas.

8.º Concluidas las obras, pasará á reconocerlas el Arquitecto provincial ó el que en su representación se nombre; y caso de estar arregladas las condiciones estipuladas, se le extenderá acto de recepción, y de lo contrario se le fijará un nuevo plazo para terminarlas.

Palma 9 de Noviembre de 1869.—El Arquitecto provincial, Antonio Sureda y Villalonga.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparación necesarias en el edificio Aduana de Palma de Mallorca.

1.º La subasta tendrá lugar ante el Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia el día y hora que se anuncie con la anticipación necesaria de 30 días, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con asistencia del Administrador y Contador de la Aduana y Escribano actuario.

2.º Se fija para la admision de proposiciones el tipo máximo admisible de 327 escudos 800 milésimas, segun el presupuesto facultativo formado al efecto.

3.º Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, y deberán ir acompañados de la correspondiente fianza de pago que acredite haberse depositado en la Tesorería, como suursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de 30 escudos en metálico. Concluido el acto, se devolverán á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que ha de quedar en garantía hasta la terminación del contrato.

4.º Dichas proposiciones se admitirán por espacio de media hora.

5.º Al abrirse los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta que realice la aprobación de la Direccion general de Aduanas y Aranceles; advirtiéndose que si el acto del remate se le dará la misma fuerza que si se hubiese otorgado escritura pública, á cuyo fin el Presidente de la Junta de subasta cuidará de conservar en su poder una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante para evitar las consecuencias del extravío de la que se remita á la Superintendencia.

6.º Si de la comprobación resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, pero solamente entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate, recayendo el remate en favor del que haga más ventajas; y de no mejorarse, al autor de la presentada con anterioridad.

7.º El contratista deberá principiar las obras dentro del plazo de ocho días, dándolas por terminadas en el día 30 de Agosto del año que se le anuncia, quedando la adjudicación definitiva del remate, habiendo reconocido aquélos por el Arquitecto de la provincia que certificará hallarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas. Si el contratista no empezase las obras en el plazo señalado, se declarará el contrato rescindido á perjuicio suyo con todas las consecuencias de este acto en los mismos términos preñados en el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1855. En el caso de suspensión, abandono de las obras ó de que no las terminase en el tiempo antes establecido, procederá la misma declaración; pero ejecutándose las que faltan por Administración si así se creyese más conveniente, siendo el contratista responsable de los mayores gastos que produzcan, así como de los perjuicios ocasionados por la demora. Igualmente será responsable de los perjuicios que se originen si la Hacienda en el caso de que por estar mal ejecutadas las obras tuviese el contratista que hacer algunos reparos ó reformas despues de transcurrido el plazo de 30 días.

8.º Los honorarios del Arquitecto y gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

9.º El pago de la cantidad en que se adjudica la obra tendrá lugar, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería de Hacienda pública de Palma de Mallorca, despues de que se practique el reconocimiento facultativo de que trata la condición 6.º

10.º Si el rematante no llenare las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriere el Estado por la demora, como asimismo el exeso de gastos que hubiere si la obra tuviese que hacerse por Administración, perdiendo además el depósito á que se refiere la condición 3.º

11.º Las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas en el momento de admitirse por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata la ley de contabilidad y disposiciones vigentes, á cuyo efecto renuncia todos sus fueros y privilegios particulares.

12.º Se considera forman parte integrante del pliego

Noviembre de Madrid 10 de 1869.—El Director general interino, Manuel Abeleira.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre de 1869, en virtud del Tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Table with columns for Dia, Título de las obras, Autor ó traductor, Editor ó propietario, and Tomos y tamaño. It lists various books and musical scores with their authors and publishers.

Madrid 11 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS BENÉFICOS DEL PARDO.

Table with columns for Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, and TOTAL. It shows the number of people in various categories and their status (Existencia en 1.º de Octubre, Entrados en este mes, Salidos en el mismo, Existencia en 1.º de Noviembre).

ESTADO demostrativo de los ingresos y gastos habidos en el mes de Octubre.

Table with columns for CARGO, R. vn. Cénst., and Existencia que habia en 1.º de Octubre. It details financial transactions, including receipts and payments for various services and materials.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Table with columns for Número, NOMBRES, and Destinos. It lists names and destinations for postal services.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 14 de Noviembre de 1869, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

Table with columns for Ingresos, Reales vellón, Número de imposiciones, and Total de impones. It shows financial data for the Monte de Piedad and Caja de Ahorros.

REINGRESOS.

Table with columns for Reales vellón, Número de pagos por saldo, and Total número de pagos. It shows payment data for the Monte de Piedad and Caja de Ahorros.

Los Directores Consejeros, Marqués de Perales.—José Mengibar.—José Pulido y Espinosa.—José Abas-

cal.—Marqués de la Vega de Armijo.—Vicente Rodríguez. NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositario, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administración de este establecimiento está á cargo de un Consejo compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)—El Director, José Pulido y Espinosa.



como si en él se hallaren insertos el decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiembre de 1869.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación en el edificio que ocupa la Aduana de esta capital, se compromete á realizar dicho servicio con arreglo al expresado pliego de condiciones por la cantidad de escudos...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El C. Felipe de Jesús Isunza, Juez segundo de primera instancia de esta capital, en autos de inventarios á bienes que quedaron por fallecimiento del Licenciado D. Agustín García de Tejada, á instancia del albacea testamentario D. José Joaquín Amador...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á Inocente Rodríguez Mateo...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á Inocente Rodríguez Mateo...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

En virtud de providencia del Sr. D. Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de este partido judicial, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días para los que residen en esta isla, y de 150 para los que en la Península...

Y desobediencia á la Autoridad local; pues si así lo hace le oíré y administraré justicia, y en otro caso le seguiré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. María Sanz, Juez interno de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Campos Sánchez, Doña Antonia Pineda Redondo y á los vecinos que habitaban en el año de 1867 por el mes de Noviembre en la casa núm. 45 de la calle de Cervantes...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por este primer y último edicto y término de 30 días á Manuel Hernández, alias Serrenin...

Don Vizconde de Paiva, Par del Reino, Gran Cruz de la Orden de la Legión de Honor, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses:

Los Estados contratantes se obligan á no cortar ó destruir en caso de guerra los cables submarinos que se han establecido en los artículos siguientes:

1.° Las altas partes contratantes declaran de utilidad internacional y acojen con este título bajo su protección y garantía en sus territorios respectivos, y de los casos de fuerza mayor, tocará en las Guayanas holandesas que M. Pier Alberto Balestrini, en su nombre y en el de la Compañía que al efecto se propone formar, se compromete á establecer y sostener entre el continente europeo y el de las dos Américas.

2.° Los Estados contratantes se obligan á no cortar ó destruir en caso de guerra los cables submarinos que se han establecido en los artículos siguientes:

3.° A reserva del asentimiento de las diversas Potencias que sean intervenidas en la formación del presente Convenio, y salvo las modificaciones eventuales que pudieran ser acordadas entre los Gobiernos interesados y la compañía concesionaria, la línea arrancará de Lisboa y de Cádiz para extenderse del continente europeo al Cabo de San Vicente; pasará por el litoral de Marruecos, isla de la Madera y Canarias; tocará en San Luis, Gorea y Cabo Verde hasta las islas del Cabo Verde y el Cabo de San Roque. Desde allí se bifurcará para unirse por una parte en Bahía de la red telegráfica brasileña, y por otra llegará con varias recalcadas á la costa septentrional del Brasil, á la Guayana francesa, y á las Guayanas holandesas e inglesas, y comunicará con las Antillas, pasando por las islas de la Trinidad, de Granada, de San Vicente, de Santa Lucía, de la Martinica, Dominica, de Guadalupe, de Antigua, de San Thomas, de Puerto Rico, de Santo Domingo ó Haití, de Cuba, y terminará en Nueva-Orleans en la Luisiana.

4.° Los Estados que toman parte en el presente convenio otorgan á este efecto á M. Pier Alberto Balestrini las autorizaciones necesarias para establecer estaciones y puntos de partida en sus territorios respectivos.

5.° Las acciones de los cables submarinos que toquen en tierra firme, así como las líneas terrestres, subterráneas u otras destinadas á poner en comunicación estos cables con las estaciones telegráficas, quedan bajo la protección de las leyes de cada Estado con la misma garantía que las propiedades públicas ó privadas del Estado mismo.

6.° M. Pier Alberto Balestrini ó la Compañía que forme estará investido de todos los derechos que las leyes y reglamentos confieren á la Administración respecto de las obras públicas ejecutadas en cada Estado.

7.° La duración del Convenio será de 89 años, á contar desde el día en que la América se ponga en comunicación con la Europa.

8.° Las Potencias contratantes se obligan durante el mismo tiempo á no autorizar el planteamiento de ninguna otra línea telegráfica submarina con la dirección indicada en el art. 3.° en las costas de sus posesiones atlánticas aquí consignadas.

9.° Las reglas que hayan de ser observadas para la admisión, transmisión y conservación de los despachos, los derechos de prioridad, tasa de palabras, cifras y demás indicaciones de las telegrafías, serán las que se establezcan en el número de palabras, serán, salvo las modificaciones que hayan de convenirse entre los Estados interesados, las establecidas en el continente europeo por los Convenios vigentes en la actualidad, ó que puedan establecerse en lo sucesivo entre los mismos Estados.

10.° La tasa del telegrama sencillo entre América y Europa, así como para los puntos intermedios, se fijará por la compañía concesionaria, sin que pueda exceder del máximo designado por los Gobiernos contratantes.

11.° Cada uno de los Gobiernos interesados tendrá el derecho de hacer vigilar á su costa y en su territorio, por sus agentes especiales, el cumplimiento de las reglas convenidas para el establecimiento y explotación de la red trasatlántica.

12.° Los Gobiernos contratantes practicarán, mediante previo acuerdo, los sondeos que juzguen necesarios para efectuar la colocación de los cables submarinos en el trayecto indicado por la compañía. Se obligan asimismo á prestar el auxilio de su marina de vapor á la compañía concesionaria para la colocación de los cables, sin que en caso alguno pueda la Compañía pedir que haya más de dos buques simultáneamente en un punto empinado en esta operación.

13.° Se concede en principio una subvención á M. Pier Alberto Balestrini, ó á la Compañía que él represente. El carácter, la forma y la entidad de esta subvención se fijarán definitivamente por medio de un protocolo, en el cual cada uno de los Representantes de los diversos Estados contratantes consignará los especiales compromisos para que haya recibido la autorización necesaria.

14.° Las Potencias contratantes se obligan á celebrar con M. Balestrini convenios especiales en el término de un año, á contar desde la ratificación del presente tratado.

15.° Será considerada nula y de ningún efecto la concesión si en el término de tres años desde el canje de las ratificaciones del presente Convenio no se ha establecido el servicio en la primera sección de la línea trasatlántica, y si la red completa no se ha concluido en cinco años.

ajustado hoy entre Francia, Brasil, República de Haití, Italia y Portugal para establecer una línea telegráfica trasatlántica, que el carácter, la forma y la entidad de una subvención otorgada para el establecimiento de esta línea á M. Pier Alberto Balestrini habrán de fijarse definitivamente en un protocolo, en el cual cada uno de los Representantes de los diferentes Estados contratantes consignará los compromisos especiales para que haya recibido la autorización necesaria; los Gobiernos franceses, brasileños, haitianos, italianos y portugueses han expresado por medio de sus respectivos Plenipotenciarios las declaraciones siguientes:

«El Gobierno francés se compromete, á reserva de la aprobación del Cuerpo legislativo, á conceder á la empresa de M. Balestrini una subvención de 4 millones de francos. La forma en que haya de realizarse esta subvención y las condiciones con que se otorgue se determinarán en un convenio especial que ha de celebrarse con M. Balestrini.»

«El Plenipotenciario del Brasil declara que firma el Convenio telegráfico con las reservas por él manifestadas en 20 de Abril último á S. E. el Ministro de Negocios Extranjeros, y que resume en los términos siguientes: «Lo dispuesto en el art. 2.° relativo á la neutralidad de la línea, se aplicará al material y al personal. El Gobierno brasileño se reserva la facultad de suspender eventualmente el servicio en el caso previsto por el párrafo treinta y cinco del art. 179 de la Constitución.»

«Se reserva indicar el Gobierno brasileño los puntos de recada y las estaciones que hayan de establecerse en su territorio. La línea concedida á M. Balestrini no pasará más allá del Sur de Natal. No tendrá estación en Maracá.»

«El Plenipotenciario brasileño declara además que su Gobierno se compromete, salvo la aprobación legislativa, á conceder á M. Balestrini una subvención de 3 millones de francos mediante el cumplimiento de las diversas condiciones convenidas con el concesionario.»

«El Plenipotenciario haitiano declara que su Gobierno se reserva manifestar el carácter, entidad y forma en que ha de pagar la subvención que se propone otorgar al concesionario.»

«El Plenipotenciario italiano declara hallarse autorizado para firmar el Convenio internacional relativo á la línea telegráfica proyectada por M. Balestrini, reservándose no obstante: «1.° La cuestión de la entidad y forma de la subvención que se ha de conceder cuando funcione la línea, así como el caso de imposibilidad con respecto al cumplimiento del art. 12 del proyecto.»

«El Gobierno portugués se compromete, salvo la aprobación de las Cámaras, á otorgar á M. Pier Alberto Balestrini una subvención de 2 millones de francos, pagadera por quinquenios en la forma siguiente: el primer quinquenio cuando la línea funcione desde Lisboa á la isla de la Madera; el segundo cuando funcione hasta Mindelo, capital de la isla de San Vicente (Cabo Verde); el tercero cuando funcione hasta el Cabo de San Roque; el cuarto cuando funcione hasta Jorge Town, y el quinto cuando funcione hasta Rio Janeiro.»

«El Gobierno portugués consigna además las reservas siguientes: que en ningún caso será de su cuenta la reparación de los cables que ocurran en los cables ó en las propiedades de la empresa; que no se concederá por la Compañía beneficio alguno en las tarifas sin que se verifique igualmente en idéntica proporción á los demás Estados contratantes. En lo que se refiere á los sondeos (que según el art. 12 del Convenio se verificarán mediante acuerdo entre los Gobiernos contratantes), las cargas del Gobierno portugués serán arregladas por distancias kilométricas, proporcionalmente á la población, tonelada y comercio de Portugal, comparado con los demás países signatarios del Convenio.»

«En fé de lo cual, los Plenipotenciarios mencionados firman el presente protocolo. París 16 de Mayo de 1864.— (Signan las firmas.)»

«Nuestro Ministro de Negocios Extranjeros queda encargado de la ejecución de este decreto.»

«Dado en Saint-Cloud á 8 de Setiembre de 1869.— Napoleón.»

«El Sr. D. Félix Bona se ha encargado de las lecciones de Economía popular que estaban á cargo del Sr. D. Joaquín M. Sanroma en el Conservatorio de Artes. El martes, á las cinco y media de la tarde, dará principio á las explicaciones en el anfiteatro de dicho Conservatorio.»

«Estado sanitario.—En la presente semana ha hecho un tiempo casi primaveral, pues sólo en las madrugadas y por las noches se sintió algo de fresco. Las columnas termométrica y barométrica estuvieron pocas ó muchas á la misma altura que en el último setenario: la atmósfera limpia y despejada, y los vientos soplaron del E., del N. y del N. E.»

«Como el invierno viene avanzando, es muy natural que las enfermedades tomen ese tinte propio de la estación en que vamos á entrar; de aquí dimana el que han sido muy frecuentes toda clase de afecciones catarrales y de irritaciones de las membranas serosas y mucosas, neumo-gástrica y génito-urinary. Se han observado algunos casos de fleugasias de los pulmones, hígado y cerebro, de calenturas gástricas y catarrales, de neurosis del tubo digestivo, de artritis, de flujos sanguíneos, de anginas, de erisipelas y de fiebres eruptivas, predominando entre ellas las viruelas y el saramón.»

«Entre los afectos crónicos ocuparon el primer lugar las tisis, los catarros bronquiales, pulmonares y vesicales, las fleugasias de las serosas que revisten los órganos contenidos en las cavidades del pecho y vientre, los reumatismos fibrosos, y diferentes clases de flujos blancos y cruentos.»

«La mortandad ha seguido la misma proporción que en la precedente semana. (Siglo médico.)»

PARTE NOBEL.

EXTERIOR.

El Diario oficial del Imperio francés ha publicado los siguientes documentos relativos á la línea telegráfica internacional del continente europeo en comunicación con América, los cuales por su importancia merecen ser conocidos de nuestros lectores:

Decreto Imperial promulgando el Convenio ajustado en 16 de Mayo de 1864 entre Francia, Brasil, República de Haití Italia y Portugal para el establecimiento de una línea telegráfica entre el continente europeo y América.

NAPOLÉON por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Emperador de los franceses, &c. A propuesta de nuestro Ministro de Negocios Extranjeros decretamos lo siguiente:

Artículo 1.° Habiendo sido firmado en 16 de Mayo de 1864 un Convenio entre Francia, Brasil, República de Haití, Italia y Portugal con el objeto de establecer una línea telegráfica internacional entre el continente europeo y América, y con el fin de asegurar á los interesados que se comunican por medio de esta línea los beneficios de un régimen uniforme y de una tarifa equitativa, han resuelto ajustar con este fin un Convenio especial; y al efecto han nombrado para ejercer los cargos de sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de los franceses, S. M. el Emperador del Brasil, S. E. el Presidente de la República de Haití, S. M. el Rey de Italia y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando facilitar el establecimiento de una línea telegráfica internacional entre el continente europeo y América; y asegurar á los interesados que se comunican por medio de esta línea los beneficios de un régimen uniforme y de una tarifa equitativa, han resuelto ajustar con este fin un Convenio especial; y al efecto han nombrado para ejercer los cargos de sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador del Brasil al Caballero Marqués de Lisboa, individuo del Consejo de S. M., Gran dignatario de su Orden imperial de la Rosa, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor &c. &c., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses:

S. E. el Presidente de la República de Haití al señor D. Carlos Haentjens, Encargado de Negocios de dicha República en París:

S. M. el Rey de Italia al caballero Constantino Nigra, Gran Cruz de la Orden de los Santos Mauricio y Lazaro, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legión de Honor &c. &c., su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses:

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al señor

Despachos telegráficos recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 14 de Noviembre de 1869.

Table with columns: LOCAL, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Lists meteorological data for various locations like Lisboa, Madrid, Sevilla, etc.

Observatorio de Marina de San Fernando (1). Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1869.

Table with columns: BARRÓMETRO, TEMPERATURA, TENSION, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO. Lists meteorological data for San Fernando.

Observatorio de Marina de San Fernando (2). Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1869.

Table with columns: BARRÓMETRO, TEMPERATURA, TENSION, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO. Lists meteorological data for San Fernando.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

SANTOS DEL DIA. San Eugenio I, Arzobispo y Patron de Toledo y su Arzobispado, y San Leopoldo.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1869.

Table with columns: ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists meteorological data for Madrid.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 44.2. Idem mínima de id. 3.0. Diferencia. 41.6. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta. 4.0. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 27.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 41.8. Diferencia. 41.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 0.0.

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el presente, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Lists temperature data for various times of day over 10 years.

Table with columns: AÑOS, Máxi. ma., Mini. ma., Máxi. ma. sol., Evaporada., Llovida., Direccion., Velocidad. Lists meteorological data for various years.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 44.2. Idem mínima de id. 3.0. Diferencia. 41.6. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta. 4.0. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 27.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 41.8. Diferencia. 41.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 0.0.

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el presente, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, Máxi. ma., Mini. ma., Máxi. ma. sol., Evaporada., Llovida., Direccion., Velocidad. Lists meteorological data for various years.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 44.2. Idem mínima de id. 3.0. Diferencia. 41.6. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta. 4.0. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra. 27.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal. 41.8. Diferencia. 41.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. 0.0.

NOTA. En los 10 últimos años,